



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

“Año de la Consolidación del Mar de Grau”

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 019- 2016-A/MPSM

Tarapoto, 10 de Agosto del 2016

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN.**

**POR CUANTO:**

En Sesión Ordinaria de fecha 8 de agosto del 2016, se trató el proyecto de Ordenanza Municipal que crea la Comisión Ambiental Municipal de la Provincia de San Martín, puesto a consideración del Concejo Municipal, mediante Dictamen N° 001-2016-COMA-MPSM, emitido por la Comisión Ordinaria de Medio Ambiente, el Concejo Municipal por mayoría calificada aprobó la Ordenanza Municipal de Creación de la Comisión Ambiental Municipal de la Provincia de San Martín (CAM-San Martín).

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política de Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV del Título IV , sobre descentralización, ley N° 27680, establece que las Municipalidades Distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales promueven el desarrollo, la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

Que, es atribución de la municipalidad, la aprobación del Sistema Local de Gestión y de sus instrumentos dentro del marco del Sistema Nacional y Regional de Gestión Ambiental y de espacios de concertación y participación vecinal, a través del Concejo Municipal, ejerciendo esa función normativa mediante Ordenanzas, de conformidad con el artículo 9°, numeral 7 y 34 y artículo 40° respectivamente de la ley 27972-Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo 25° de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, dispone que las Comisiones Ambientales Municipales son las instancias de gestión ambiental encargadas de coordinar y concertar la política ambiental municipal. Promueven el dialogo y el acuerdo entre los sectores público y privado. Articulan sus políticas ambientales con las Comisiones Ambientales Regionales y el MINAM.

Que, la Ley General del Ambiente – Ley N° 28611 es la norma ordenadora del marco normativo legal para la gestión ambiental en el Perú. Establece los principios y normas básicas que aseguren el efectivo ejercicio del derecho constitucional al ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida. Asimismo, la Ley General del Ambiente regula el cumplimiento de las obligaciones vinculadas a la efectiva gestión ambiental, que implique la mejora de la calidad de vida de la población, el desarrollo sostenible de las actividades económicas, el mejoramiento del ambiente urbano y rural, así como la conservación del patrimonio natural del país, entre otros objetivos.







# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

“Año de la Consolidación del Mar de Grau”

Que, el artículo 49° del Decreto Supremo N° 008-2005-PCM; aprueba el Reglamento de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, establece lo siguiente: “La Comisión Ambiental Municipal, o la instancia participativa que haga sus veces, creada o reconocida formalmente por la Municipalidad de su jurisdicción; está encargada de la coordinación y la concertación de la política ambiental local, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los sectores locales.

Que, las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo, tal como lo indica el artículo VIII: Aplicación de leyes generales, política y planes nacionales, de la Ley señalada.

Que la Ordenanza N° 016-MPSM-2004, de fecha 25 de Noviembre del 2004, aprueba la Ordenanza Marco del Sistema Local de Gestión Ambiental.

Que, las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades.

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

## **ORDENANZA QUE CREA LA COMISION AMBIENTAL MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE SAN MARTIN (CAM-SAN MARTIN).**

**ARTÍCULO PRIMERO.- CRÉASE** la Comisión Ambiental Municipal de la Provincia de San Martín (CAM-San Martín) como instancia de gestión ambiental de la Provincia de San Martín, encargada de coordinar y concertar la Política Ambiental Local, promoviendo el dialogo y el acuerdo entre los sectores públicos, privado y sociedad civil, articulando sus políticas ambientales con la Comisión Ambiental Regional.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Comisión Ambiental Municipal de la Provincia de San Martín (CAM-San Martín), está conformada por un representante de las siguientes instituciones:

1. Municipalidad Provincial de San Martín, quien la presidirá
2. Representante de la Municipalidad Distrital de Morales.
3. Representante de la Municipalidad Distrital de la Banda de Shilcayo.
4. Representante del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo.
5. Representante de EMAPA SAN MARTIN
6. Representante de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín-UGEL.
7. Representante de la Dirección Regional de Agricultura San Martín.
8. Representante de la Universidad Alas Peruanas-Tarapoto.
9. Representante de la Universidad Peruana Unión-Tarapoto.
10. Representante de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones.
11. Representante de la División de Medio Ambiente PNP-Tarapoto.
12. Representante de la Universidad Cesar vallejo-Tarapoto.
13. Representante de la Cámara de Comercio, Industria, Turismo y Producción de San Martín.
14. Representante del CPAT-EL CULTURAL.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

“Año de la Consolidación del Mar de Grau”

15. Representantes de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo-de San Martín- DIRCERTUR-SM.
16. Representante de la Dirección Regional de Producción de San Martín.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Las instituciones miembros de la **CAM** deberán designar un representante titular y alerno, mediante comunicación escrita, la misma que deberá ser suscrita por el directivo de más alto nivel.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Facultar a la **CAM** la elaboración del Reglamento Interno, en un plazo de 60 días computados a partir de la aprobación de la presente Ordenanza y su plan de actividades en un plazo de 30 días de instalarse la CAM.

**ARTÍCULO QUINTO.- DEROGAR** la Ordenanza N° 016-MPSM-2004 y toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR** el presente, a los miembros que integran la Comisión Ambiental Municipal–CAM de la Provincia de San Martín.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico, Gestión Ambiental y Turismo; Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Ordenamiento Territorial y a los miembros que integran la CAM, el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza; a la Oficina de Informática y Sistemas, su publicación en el Portal Institucional, y a la Secretaria General su notificación.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



Municipalidad Provincial de San Martín  
TARAPOTO

Walter Grandel Jiménez  
ALCALDE

WGJ-A-MPSM  
C.c  
G.M  
GDEGAYT  
GAF  
SGGAOT  
OAJ  
Archivo.